



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
QUEJA EXCEPCIONAL N.º 347-2013
JUNÍN

Lima, ocho de agosto de dos mil trece

VISTOS: el recurso de queja excepcional interpuesto por Nilo Oswal Reynoso Ramírez –parte civil–, contra la resolución de fojas treinta, del tres de abril de dos mil trece, que declaró improcedente su recurso de nulidad promovido contra la sentencia de vista, de fojas veintiuno, del veinte de marzo de dos mil trece. Interviene como ponente el señor Juez Supremo José Antonio Neyra Flores.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el recurrente, en su recurso formalizado de fojas treinta y tres, alega que la sentencia de vista vulneró la Constitución Política del Perú, dado que se pretende que la parte civil presente los medios probatorios para acreditar la responsabilidad penal de la acusada, pese a que dicha función le corresponde al Ministerio Público, quien tiene la carga de la prueba en las acciones penales. Precisa que el delito de estafa imputado, se produjo al momento de que la encausado le hizo creer ingenuamente que se encontraba frente a una trabajadora real, quien simuló ser una especialista con antecedentes comerciales falsos, con lo que obtuvo el desprendimiento de su dinero.

Segundo. Que el inciso dos, del artículo doscientos noventa y siete, del Código de Procedimientos Penales, modificado por el Decreto Legislativo número novecientos cincuenta y nueve, autoriza excepcionalmente la procedencia del recurso de queja contra sentencias, autos que extingan la acción o pongan fin al procedimiento



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
QUEJA EXCEPCIONAL N.º 347-2013
JUNÍN

o a la instancia, o de resoluciones que impongan o dispongan la continuación de medidas cautelares personales, dictadas en primera instancia por la Sala Penal Superior, una vez denegado el recurso de nulidad, siempre que se acredite que la resolución impugnada o el procedimiento que la precedió infringió normas constitucionales o normas con rango de Ley directamente derivadas de aquellas.

Tercero. Que la presente queja deriva de un proceso sujeto a trámite sumario. Debe precisarse que, revisados los autos, no se advierte vulneración de orden constitucional, procesal o material en la sentencia de vista cuestionada o el procedimiento que la precedió en el presente proceso penal, la que ha sido expedida en estricto cumplimiento de las garantías procesales que la Ley exige y el deber de la debida motivación de las resoluciones judiciales, conforme se advierte de los propios fundamentos que sustentan la decisión judicial de confirmar la sentencia de primera instancia, que absolvió de la acusación fiscal a la encausada Karina Chávez Julcamanyán por el delito contra el patrimonio, en la modalidad de estafa, en agravio de Nilo Oswal Reynoso Ramírez (sustentado concretamente en que solo se encuentra probado en autos, la celebración del acto jurídico y el adelanto de nueve mil nuevos soles, pero existe insuficiencia probatoria respecto a la acción penal imputada).

Cuarto. Que sin perjuicio de lo anotado en el considerando anterior, no resultan atendibles los argumentos del recurrente, debido a que estos se limitan a cuestionar la valoración de la prueba y el razonamiento jurídico de la sentencia de vista que cuestiona, lo cual no procede analizar en un recurso de queja excepcional, que solo es admitido en

los casos expresamente señalados en el artículo doscientos noventa y siete del Código de Procedimientos Penales, lo que no acontece en el caso *sub exámine*.

DECISIÓN:

Por estos fundamentos, de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal, declararon **INFUNDADA** la queja excepcional interpuesta por Nilo Oswal Reynoso Ramírez –parte civil–, contra la resolución de fojas treinta, del tres de abril de dos mil trece, que declaró improcedente su recurso de nulidad promovido contra la sentencia de vista, de fojas veintiuno, del veinte de marzo de dos mil trece, que confirmó la sentencia, de fojas seis, del veintinueve de agosto de dos mil doce, que absolvió de la acusación fiscal a Karina Chávez Julcamanyán, por el delito contra el patrimonio, en la modalidad de estafa, en agravio de Nilo Oswal Reynoso Ramírez. **MANDARON** se transcriba la presente resolución al Tribunal de origen. Hágase saber y archívese lo actuado.

S. S.

SAN MARTÍN CASTRO

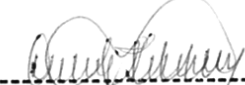
LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

RODRÍGUEZ TINEO

NEYRA FLORES
NF/rjmr

SE PUBLICO CONFORME A LEY


Diny Yuranieva Chávez Veramendi
Secretaria (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA